

4. Para el resto de autorizados del Sistema RED, el plazo para incorporarse a la plataforma Internet finalizará el 30 de noviembre de 2003.

Cuarta.—No obstante lo establecido en la Instrucción anterior, para aquellos autorizados con un gran volumen de datos que origine la dificultad del uso de Internet como medio de transmisión, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá autorizar el uso del sistema de transferencia de ficheros «EDITRAN» para el intercambio de datos. Este medio estará regido por las reglas técnicas y de gestión que marque la Tesorería General de la Seguridad Social y su migración estará condicionada a los mismos plazos establecidos en la anterior Instrucción.

Quinta.—A partir de la finalización de los plazos para llevar a cabo la migración de la plataforma de comunicación, señalados en las Instrucciones precedentes, sólo se admitirán las comunicaciones que se realicen a través de Internet/EDITRAN.

Sexta.—Los plazos fijados en la Instrucción Tercera podrán ser prorrogados con carácter excepcional por esta Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando concurren circunstancias especiales debidamente acreditadas, a solicitud del interesado. En ningún caso esta prórroga podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2003.

Séptima.—Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de abril de 2003.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8672 *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/943/2003, de 16 de abril, por la que se desarrollan y concretan determinados aspectos del Reglamento (CE) 2182/2002 de la Comisión, en relación con las acciones de reconversión financiadas por el Fondo Comunitario del Tabaco.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden APA/943/2003, de 16 de abril, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 96, de 22 de abril de 2003, se procede a subsanarlos mediante las oportunas rectificaciones:

En la página 15403, en el título del artículo 2, donde dice: «...de reconversión de los productos de tabaco», debe decir: «...de reconversión de los productores de tabaco».

En la página 15404, artículo 5, apartado 1, último párrafo, donde dice: «Los relativos a adquisición de material vegetal...», debe decir: «- los relativos a adquisición de material vegetal...».

En el artículo 6 apartado 2, donde dice: «...los productores de tabaco podrán presentar una solicitud de ayuda, antes cultura, Pesca y Alimentación...», debe decir: «...los productores de tabaco podrán presentar una solicitud de ayuda, antes del 15 de febrero de cada año, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación...».